

y 21 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Fahrzeugbau Haller G.m.b.H." contra la sentencia dictada el 23 de abril de 1985 por la Sala Tercera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.002 de 1982, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, declaramos la procedencia de la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad apelante contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que denegaron la inscripción del modelo de utilidad número 254.218, para un "Dispositivo de carga con control electrónico para recipientes de material a granel", resoluciones que anulamos por su disconformidad jurídica, ordenando, por el contrario, que proceda otorgar la concesión registral del aludido modelo de utilidad. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17669 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 941/1982, promovido por Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1981 y 15 de junio de 1982. Expedientes de marcas 946.716 y 946.719.

En el recurso contencioso-administrativo número 941/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1981 y 15 de junio de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de septiembre de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 25 de enero de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que se revoca.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la Confederación Española de Cajas de Ahorros contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1981 y 15 de junio de 1982, que se anulan por no resultar ajustadas a Derecho.

Tercero.—No hacer declaración en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17670 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 251/1983, promovido por «Wellcome Foundation Ltd.» contra acuerdos del Registro de 5 de abril y 6 de septiembre de 1982 y 6 y 14 de junio de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 251/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wellcome Foundation Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril y 6 de septiembre de 1982 y 6 y 14 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha

22 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Wellcome Foundation Ltd.", contra resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de junio de 1983 confirmando en reposición la pronunciada en 6 de septiembre de 1982, denegando la marca número 955.159, así como las resoluciones de fecha 6 de junio de 1983, confirmando en reposición la dictada en 5 de abril de 1982, denegando la marca número 970.134, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho, y en su consecuencia las anulamos, declarando el derecho del recurrente a registrar las marcas denegadas número 955.159, denominada "Polytrim", registro de marca número 970.134 denominada "Wellferon", sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17671 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.407/1984, promovido por «S. A. E. Wander» contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1983 y 20 de junio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.407/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. A. E. Wander» contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1983 y 20 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Javier del Valle y Sánchez, en nombre y representación de "S. A. E. Wander", debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1983, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de junio de 1983, y la de 20 de junio de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto el 5 de julio de 1983 contra la primera, por no ser conformes a derecho, declarando, en consecuencia, el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción en dicho Registro de la marca número 997.255, "Modilast, S. A. E. Wander", que solicita, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17672 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1982, promovido por «Eli Lilly and Company», contra acuerdos del Registro de 16 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 523/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eli Lilly and Company», contra resoluciones de este Registro de 16 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Eli Lilly and Company", contra la sentencia dictada el 6 de diciembre

de 1985 por la Sala Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 523 de 1982, sentencia que procede revocar, y en su lugar debe estimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad apelante contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1981 que denegó la inscripción de la marca número 912.329, denominada "Millenium", resolución que anulamos, declarando, por el contrario, que debe accederse a la aludida inscripción. Todo ello sin hacer imposición de costas, por lo que a las de ambas instancias se refiere.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17673 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1985, promovido por «Reckitt & Collman, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1984 y 3 de junio de 1986. Expediente de marca número 995.452.*

En el recurso contencioso-administrativo número 580/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Reckitt & Collman, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1984 y 3 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por don Fernando Pombo García en nombre de la Entidad "Reckitt & Collman, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de enero de 1984 y contra la desestimación del recurso de reposición dictada con fecha 3 de junio de 1986 después de interpuesto recurso contencioso y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas y que el recurrente tiene derecho a la protección de la marca reclamada e inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad Industrial.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17674 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 729/1984, promovido por «An Bord Bainne Co-Operative Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 729/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «An Bord Bainne Co-Operative Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "An Bord Bainne Co-Operative Limited", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial por los que se concedieron los registros de marca números 1.014.550, 1.014.551, 1.014.557 y 1.014.558, todos ellos con la denominación "Kerrigold", y, en consecuencia, anulamos los citados acuerdos recurridos por no ser ajustados a Derecho, procediendo a la revocación de concesión de los registros de las marcas expresadas; no se hace preonunciamento expreso sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17675 *RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 809/1981, promovido por «Levy Strauss & Company», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y 8 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 809/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Levy Strauss & Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero y 8 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo en grado de apelación sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de junio de 1984, dictada en el recurso número 809 de 1981; revocamos dicha sentencia; desestimamos el citado recurso y confirmamos, como conforme a Derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que otorgó el de la marca número 923.034 y la que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesta; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17676 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la Empresa CIAT «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para el grupo de Atmósfera y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la Empresa CIAT, «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, 28033, calle Piquer, 7, para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para el grupo de Atmósfera, e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades colaboradoras;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 6 de octubre y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes, Esta Dirección General ha resultado:

Calificar a la Empresa CIAT, «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional y para el grupo de Atmósfera, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.